

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE GESTIÓN
ECONÓMICA INTERPUESTO POR AUDAX RENOVABLES S.A. FRENTE A
NEDGIA CATALUNYA S.A.**

CFT/DE/080/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 7 de noviembre de 2019

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso planteado por AUDAX RENOVABLES, S.A. frente a NEDGIA CATALUNYA, motivado por una reclamación en materia de gestión económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «LCNMC»), la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. – Escrito de interposición de conflicto.

Con fecha 14 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») un escrito de AUDAX RENOVABLES S.A., instando la intervención de esta Comisión para

la resolución de un conflicto de gestión económica frente a NEDGIA CATALUNYA S.A, al amparo del artículo 12.1.b) 2º de la LCNMC.

En el citado escrito se solicitaba la anulación y devolución de una factura por su presunta emisión fuera del plazo establecido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Inadmisión del conflicto.

El objeto del conflicto planteado es la emisión por parte de la distribuidora NEDGIA CATALUNYA S.A de una factura por importe de 168,22 euros a la comercializadora AUDAX RENOVABLES S.A, en fecha 9 de enero de 2019.

El artículo 12.1.b) 2º de la LCNMC establece que esta Comisión es competente para resolver «*conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte, incluyendo las conexiones entre instalaciones*». La disputa entre una comercializadora y una distribuidora en relación con una factura no entra dentro del objeto de los conflictos de gestión económica susceptibles de ser interpuestos ante la CNMC a tenor de la normativa reproducida.

Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del citado artículo 12.1 de la LCNMC establece que dicha Comisión resolverá los conflictos en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.

La fecha de interposición del presente conflicto es el 14 de agosto de 2019, por lo que entre la recepción de la factura y la fecha de interposición del presente conflicto ha transcurrido un plazo superior al legalmente previsto. Dicha conclusión se mantendría inalterable si se tomara como *dies a quo* el 11 de marzo de 2019, fecha del burofax remitido por AUDAX RENOVABLES S.A. a NEDGIA CATALUNYA. S.A.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de gestión económica interpuesto por la sociedad AUDAX RENOVABLES S.A., en los términos descritos en la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.